

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: S.D.A.A. a través de COMISARIA DE FAMILIA DE SANTA MARIA

DEMANDADO: JOSE ALIRIO QUINTERO MENDEZ

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00093-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería esta la tercera inadmisión de la demanda promovida por la Comisaria de Familia de Santa María (Boyacá) por falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la misma no ha acreditado con la demanda el envío físico del libelo genitor y sus anexos al demandado, pese a que existen empresas como rural express que se desplazan al sector rural a efectuar las respectivas entregas.

Corresponde entonces entrar a revisar si el derecho de acceso a la justicia del niño que busca a través de la demanda ver garantizado su derecho a la verdadera filiación, puede seguirse truncando por la falta de envío de la demanda al demandado, que es un requisito nuevo exigido por el artículo 6 del decreto 806 de 2020, pero que en nada afecta el derecho de defensa y contradicción del demandado, quien finalmente conocerá de la demanda en el momento que le sea notificada por el Juzgado y le sea corrido el traslado correspondiente, para que pueda desplegar las conductas previstas en la ley (Guardar silencio, allanarse, interponer recursos, presentar excepciones, oponerse a las pretensiones, etc).

Bajo este argumento, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de investigación de la paternidad promovida por la Comisaria de Familia de Santa María (Boyacá) en representación del niño identificado con las iniciales S.D.A.A. contra JOSE ALIRIO QUINTERO MENDEZ.

SEGUNDO. Imprímase a estas diligencias el trámite del proceso verbal

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia al demandado JOSE ALIRIO QUINTERO MENDEZ y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

La Comisaria de Familia deberá enviar citación para notificación personal en los términos dispuestos en el artículo 291 del C.G.P. por empresa postal que garantice entrega a nivel rural. El Juzgado será quien efectúe la notificación.

CUARTO. Vincúlese al agente del Ministerio Público local

QUINTO. Ordénese la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN que se realizará al demandante, su progenitora y al señor JOSE ALIRIO QUINTERO MENDEZ. En su oportunidad se dispondrá lo pertinente para su recaudo.

SEXTO. La Comisaria de Familia de Santa María actúa en representación de los intereses del niño S.D.A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N.º 93 del diez (10) de noviembre de 2021.

Angélica María González Figueredo
Secretaria

Firmado Por:

Olga Lucia Guio Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34911c4de602a28d240e77dc3482259da929e5524bc8432a0ae1e8ffb4341674**

Documento generado en 09/11/2021 04:48:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>